

LEY N° 7.245

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1° - Establécese que los contribuyentes de la Tasa al Uso Especial del Agua, o la que en el futuro la modifique o reemplace podrán cancelar total o parcialmente deudas vencidas o a vencer del tributo, mediante la realización y/o financiación de obras de riego.

Art. 2° - Las obras a realizar en el marco de esta Ley serán exclusivamente aquellas que determine la Dirección de Irrigación y que no formen parte de las que por disposición de los artículos 27, 45 y concordantes de la Ley N° 7139 y modificatoria, los usuarios están obligados a llevar a cabo. El organismo elaborará el presupuesto de las obras principales y complementarias que considere necesarias, estableciendo el orden de prioridad de las mismas.

Art. 3° - La Dirección de Irrigación tendrá a su cargo el control de ejecución de las obras y la certificación del grado de avance de las mismas. Será igualmente considerada proponente en todo lo atinente a solicitudes de autorizaciones ambientales cuando correspondiere, conforme lo estipula la Ley N° 6253.

Art. 4° - En caso de financiación el usuario depositará el importe correspondiente en una cuenta especial que a tal efecto se habilitará a nombre de la Dirección de Irrigación contra la entrega de un Certificado Fiscal. Dicho Certificado será normativo, intransferible y será aplicado únicamente al pago del tributo mencionado en el artículo 1° de la presente.

Art. 5° - Cuando el usuario optare por la realización de la obra, la Dirección de Irrigación, con cada certificación de obra, extenderá también el certificado indicado en el artículo anterior.

Art. 6° - La Dirección General de Rentas recibirá los Certificados y los aplicará primeramente a la cancelación de las obligaciones tributarias vencidas más antiguas y no prescriptas. En caso de que el contribuyente se encontrare al día en el pago de la Tasa al Uso Especial del Agua, el importe del Certificado podrá ser aplicado a la cancelación de periodos a vencer, en cuyo caso se beneficiará con un descuento del 20% por pago anticipado.

Art. 7° - La Dirección de Irrigación dará a conocer fehacientemente las disposiciones de esta Ley a la totalidad de los usuarios.

Art. 8° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha de sanción de esta Ley.

Art. 9° - Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dos. - Juan Antonio Ruiz Olivares, presidente subrogante a/c de la presidencia H. Legislatura de Tucumán, - Silvio Rafael Manservigi, secretario H.

Legislatura de Tucumán.

Registrada bajo el N° 7245.

San Miguel de Tucumán, noviembre 22 de 2002.